

CUADRO XIII
NORMAS CONSTITUCIONALES SOBRE RELIGION

1823	1826	1828	1834	1839	1856
<ul style="list-style-type: none"> - La Religión de la República es la Católica, Apostólica, Romana, con exclusión del ejercicio de cualquier otra. (Art. 8). - Es un deber de la nación protegerla constantemente, por todos los medios conformes al espíritu del evangelio, y de cualquier habitante del Estado respetarla inviolablemente. (Art. 9). 	<ul style="list-style-type: none"> - La religión del Perú es la Católica, Apostólica y Romana. (Art. 6, Título II: De la Religión). 	<ul style="list-style-type: none"> - Su Religión es la Católica, Apostólica, Romana. La Nación la protege por todos los medios conforme al espíritu del Evangelio; y no permitirá el ejercicio de otra alguna. (Art. 3, Título Primero: De la Nación y su Religión). 	<ul style="list-style-type: none"> - Su Religión es la Católica, Apostólica, Romana. La Nación la protege por todos los medios conforme al Espíritu del Evangelio, y no permite el ejercicio de otra alguna. (Art. 2, Título Primero: De la Nación y de su Religión). 	<ul style="list-style-type: none"> - Su Religión es la Católica, Apostólica, Romana, que profesa sin permitir el ejercicio público de cualquier otro culto. (Art. 3, Título II, De la Religión). 	<ul style="list-style-type: none"> - La Nación profesa la Religión Católica, Apostólica, Romana. El Estado la protege por todos los medios conforme el espíritu del evangelio y no permite el ejercicio público de otra alguna. (Art. 4, Título II de la Religión).

CUADRO XIII
NORMAS CONSTITUCIONALES SOBRE RELIGION

1860	1867	1920	1933	1979
<p>- La Nación profesa la Religión Católica, Apostólica, Romana: El Estado la protege y no permite el ejercicio público de otra alguna. (Arts. 4, Título II, De la Religión).</p>	<p>- La Nación profesa la Religión Católica, Apostólica, Romana. El Estado la protege, y no permite el ejercicio público de otra alguna. (Art. 3, Título II, De la Religión).</p>	<p>- La Nación profesa la Religión Católica, Apostólica, Romana. El Estado la protege. (Art. 5).</p>	<p>Título XIV: Religión</p> <p>- Respetando los sentimientos de la mayoría nacional, el Estado protege la Religión Católica, Apostólica y Romana. Las demás religiones gozan de libertad para el ejercicio de sus respectivos cultos. (Art. 232).</p> <p>- El Estado ejerce el patronato nacional conforme a las leyes y a las prácticas vigentes. (Art. 233).</p> <p>- Las relaciones entre el Estado y la Iglesia Católica se regirán por concordatos celebrados por el Poder Ejecutivo y aprobados por el Congreso. (Art. 234).</p> <p>- Para desempeñar los cargos de Arzobispo y Obispo, se requiere ser peruano de nacimiento. (Art. 235).</p>	<p>- Todo persona tiene derecho: A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada...</p> <p>No hay persecución por razones de ideas o creencias. El ejercicio público de todas las confesiones es libre siempre que no ofenda la moral o altere el orden público. (Art. 2 inc. 3).</p> <p>... la formación ética y cívica es obligatoria en todo el proceso educativo. La educación religiosa se imparte sin violar la libertad de conciencia. (Véase Art. 22).</p> <p>- Dentro de un Régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural, moral del Perú. Le presta su colaboración. El Estado puede también establecer formas de colaboración con otras confesiones. (Art. 86).</p>